



Estatal

Sector AGE

Ministerio de Hacienda y Función
Pública
Reg. Aux. de la Secretaría de
Estado de Administraciones
Públicas
ENTRADA
Nº Reg: 000002149e1701024354
Fecha: 20/04/2017 10:15:03

**SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
MARÍA DE MOLINA, 50
28006-MADRID**

Madrid a 20 de Abril de 2017

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MEJORA DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO RESPECTO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, HASTA LA TOTALIDAD DE LAS RETRIBUCIONES

(Reiteración de nuestros escritos de fechas 8 de octubre de 2015, registro en la secretaría de estado de Administraciones Públicas nº 000002149e 1502709132, de fecha 2 de marzo 2016, nº 000002149e 1600575859, y de fecha 13 de diciembre 2016, nº 000002149e 1603283988).

Estimada Secretaria de Estado:

El Real Decreto-Ley 20 /2012, de 13 de julio, modificó el régimen retributivo del personal estatutario, laboral y funcionario de las Administraciones Públicas durante la situación de incapacidad temporal. Esta medida, que entendimos coyuntural, supuso un extraordinario sacrificio para el conjunto de los empleados y empleadas públicos, los cuales con su reconocida solidaridad, contribuyeron a paliar la grave situación económica del país.

Por otra parte, la disposición Adicional Décimootava del mencionado Real Decreto establece que la *"Administración del Estado determinará respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento pueda alcanzar durante todo el periodo de duración de la incapacidad el cien por cien de las retribuciones que viniera disfrutando en cada momento. Considerando, en todo caso, debidamente justificado los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica"*.

En aplicación de la precitada norma a fecha de hoy, el Ministerio de Justicia, así como muchas Comunidades Autónomas han acordado, bajo diversas fórmulas de gestión, la ampliación de los supuestos que dan derecho al incremento de la prestación económica, en caso de incapacidad temporal, hasta la totalidad de las retribuciones. Así nos referimos a: **Ministerio de Justicia** (Resolución de 20 de enero de 2016 de la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia), **Comunidad Autónoma de Murcia** (Instrucción de 26 de julio de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda), **Comunidad Autónoma de las Islas Baleares** (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2016), **Comunidad Autónoma Valenciana** (Orden 12/2014 de 9 de julio de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas), **Comunidad Autónoma de Extremadura** (Decreto 38/2013 de 19 de marzo, actualizado el 19 de diciembre de 2013 y el 10 de marzo de 2016), **Junta de Andalucía** (Resolución de 10 de noviembre de 2016 de la Secretaría General para la Administración Pública), **Comunidad de Madrid (Acuerdo firmado el 19 de Abril de 2017).**



Estatal

Sector AGE

También en este mismo sentido un importante elenco y variopinto número de grandes empresas, han acordado mejorar el tratamiento económico que se da a las situaciones de Incapacidad Temporal, entre ellas: **TELEFÓNICA** (BOE nº 18 de 21 de enero de 2016, Artículo 183/184), **REPSOL** (BOE nº 267 de 4 de noviembre de 2016, Artículo 34), **MAPFRE** (BOE nº 203 de 21 de agosto de 2014, Artículo 32), **ENAGAS** (BOE nº 118 de 16 de mayo de 2016, Artículo 58), **ENDESA** (BOE nº 38 de 13 de febrero de 2014, Artículo 75), **BANCO DE SANTANDER** (BOE nº 277 de 19 de noviembre de 2015, Artículo 17), **AENA** (BOE nº 58 de 9 de marzo de 2011, Artículo 138.2), **Grupo DIA** (BOE nº 64 de 2 de septiembre de 2016, Artículo 64), **GAMESA** (BOE nº 187 de 4 de agosto de 2016, Artículo 36).

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Organización Sindical le reiteramos los contenidos de los escritos que del asunto le remitimos anteriormente y relacionados más arriba, y le **solicitamos la convocatoria urgente de la MGNAGE** para que, en tanto se deroga el Real Decreto 20/2012, poder negociar, y en su caso acordar, el listado y/o circunstancias que den derecho al devengo del cien por cien de las retribuciones que los empleados públicos de la AGE vinieran percibiendo en cada momento a pesar de permanecer en situación de Incapacidad Temporal. Y ello por entender que el mantenimiento de la medida coyuntural supondría prolongar más de lo necesario el sacrificio, por otra parte reconocido por el propio Gobierno, que los Empleados Públicos de la AGE vienen realizando para paliar, la otrora, grave situación económica del país, a la par que supone un trato discriminatorio de estos empleados públicos respecto de los destinados en las Comunidades Autónomas así como con los trabajadores de las grandes empresas referidas.

Un cordial saludo.



Carlos Javier Álvarez Andújar
Secretario Federal Sector AGE